

6170 *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.003, interpuesto por don Antonio Marín Palomares.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 14 de octubre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.003, interpuesto por don Antonio Marín Palomares, sobre autorización para importar trigo duro con destino al abastecimiento de la industria semolera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Marín Palomares contra los acuerdos del Consejo de Ministros de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y seis, sobre importación de trigo, y de veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, denegatorio del recurso de reposición contra aquél, interpuesto por ser el mismo extemporáneo, y sin declaración alguna sobre las demás cuestiones propuestas, así como respecto a las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6171 *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.022, interpuesto por don Pedro Liébana Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de noviembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.022, interpuesto por don Pedro Liébana Fernández, hoy sus herederos, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Liébana Fernández, hoy sus herederos, contra la resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho; así como frente a las resoluciones de la Comisión Central de Concentración Parcelaria, de cinco de noviembre de mil novecientos setenta, y del Ministerio de Agricultura de catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos, estas últimas desestimatorias de los recursos de alzada formulados contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Departamento.

6172 *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.635, interpuesto por don Francisco Javier Pérez de Rada y Díaz Rubin.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 12 de noviembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.635, interpuesto por don Francisco Javier Pérez de Rada y Díaz Rubin, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil seiscientos treinta y cinco, interpuesto contra Orden del Ministro de Agricultura de tres de enero de mil novecientos setenta y seis, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6173 *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.838, interpuesto por doña María Antonia Cortés Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de noviembre de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.838, interpuesto por doña María Antonia Cortés Pérez, sobre rectificación de los títulos de propiedad de la recurrente, en relación con la finca de reemplazo número 8, del polígono 8, de los de la zona de concentración parcelaria de Casar de Cáceres; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Cortés Pérez, contra el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por el que se rectifican los títulos de propiedad sobre la finca del caso, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra dicho acuerdo formulado, a que las presente actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales actos administrativos, por su disconformidad a derecho; con las inherentes consecuencias legales. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6174 *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.583, interpuesto por la Agrupación Nacional Harinera.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 15 de octubre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.583, interpuesto por la Agrupación Nacional Harinera, sobre normas complementarias de regulación de la campaña de cereales y leguminosas 1977-78; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Agrupación Nacional Harinera, contra el Decreto del Ministerio de Agricultura número doscientos setenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de fecha dieciocho de febrero, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número cincuenta y uno, de uno de marzo siguiente, por el que se regula la campaña de cereales y leguminosas mil novecientos setenta y siete/setenta y ocho, debemos declarar y declaramos que la citada disposición es conforme a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6175 *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.797, interpuesto por don Martín Ritort Ribalta.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de noviembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.797, interpuesto por don Martín Ritort Ribalta, sobre sanción de multa por infracción en materia de semillas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil setecientos noventa y siete, interpuesto contra resolución del Jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes con la conformidad del Ministro y contra la proferida por el Ministro de Agricultura de fechas treinta de marzo y catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, respectivamente, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»